



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES & REFORMAS NPZ SAS, JOSÉ ARNEY ESPINAL GRACIANO Y ANDREA CATHERINE ROJAS GONZALEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00943 00
Temas y subtemas	PREVIO A DAR TRÁMITE A LA SUBROGACIÓN

Revisada la presente solicitud de subrogación parcial del crédito de BANCOLOMBIA S.A., A FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, previo a resolver sobre la misma se:

1. APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG o en su defecto firma auténtica, en el cual se especifique con base en que título y valor se subroga parcialmente el crédito, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad FONDO NACIONAL DE GARATÍAS S.A. FNG, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f.

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.